

#3856

61/8020

agosto 10/44

Proy. de Ley por cuyo medio se  
modifica la No. 702 del 17 de  
Marzo de 1942 y se establece una  
ración de los agrimensores que  
utilicen en sus raciones y actos de  
menuras, medidas que no sean  
los del sistema Métrico-decimal

6 piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1632

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de agosto del 1944

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley mediante el cual se completa la Ley No. 702, del 17 de marzo de 1942, en el sentido de establecer una sanción contra los Agrimensores que utilicen en sus operaciones y actas de mensuras medidas que no sean las del sistema métrico decimal.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Atestado por el Sr. J. C. Pineda*  
*El Sr. Pineda*

26/8020



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregen los siguientes Párrafos al artículo 2 de la Ley No. 702, del 17 de marzo de 1942:

"Párrafo I.- Los Agrimensores sólo harán referencia en sus planos y actas de mensura a las medidas del sistema métrico decimal, con exclusión de equivalencia a cualquiera otra clase de medida, bajo la pena de doscientos pesos de multa.

Párrafo II.- Las personas que efectúen operaciones de tierras utilizando como medida de referencia el carreau (caró), serán castigadas con multa de cinco pesos y arresto de cinco días"

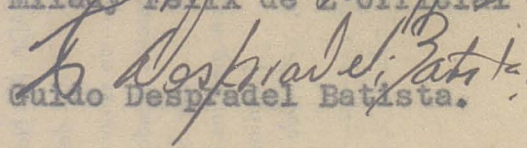
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

  
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

  
Milady Félix de L'Official

  
Guido Despradel Batista.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2ª LEGISLATURA *Ord. de 19 XX*

REGISTRADA AL No. *528*

en el folio *113* del libro letra *2*

No. *113* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *23 de agosto* 19 *XX*

*Jefe de las Oficinas del Senado*

*2da* LEGISLATURA *Art. 7 DE 19XX*

REGISTRADA con el Núm. *1689*

en el folio *113* del libro letra *2* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *1*

*2* hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, K. D. *19 de agosto* 19 *XX*

*Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados*

*Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados*

1601

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
23 de agosto de 1944.

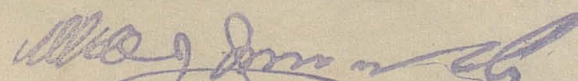
Señor Liedo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1632, de fecha 10 de agosto de 1944, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se completa la Ley No. 702, del 17 de marzo de 1942, en el sentido de establecer una sanción contra los Agrimensores que utilicen en sus operaciones y actas de mensuras medidas que no sean las del sistema métrico decimal.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

21/8021

1602

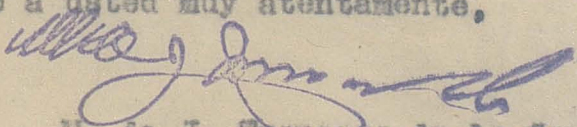
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
23 de agosto de 1944.

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobado por ambas cámaras legislativas, el proyecto de ley por cuyo medio se completa la Ley No. 702, del 17 de marzo de 1942, en el sentido de establecer una sanción contra los Agrimensores que utilicen en sus operaciones y actas de mensuras medidas que no sean las del sistema métrico decimal.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/8092



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 2 de la Ley No. 702, del 17 de marzo de 1942:

"Párrafo I.- Los Agrimensores sólo harán referencia en sus planos y actas de mensura a las medidas del sistema métrico decimal, con exclusión de equivalencia a cualquiera otra clase de medida, bajo la pena de doscientos pesos de multa.


Párrafo II.- Las personas que efectúen operaciones de tierras utilizando como medida de referencia el carreau (caró), sería castigadas con multa de cinco pesos y arresto de cinco días".

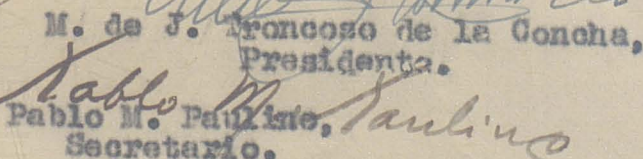
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
Milady Félix de L'official.  
(Fdos.) Guido Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.  
Pablo M. Paulino,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º - Los decretos y resoluciones que el Poder Ejecutivo emita en virtud de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, serán sometidos al Senado para su aprobación o rechazo. El Senado podrá modificarlos o rechazarlos, pero no podrá agregar ni suprimir nada de lo que en ellos está contenido. El Poder Ejecutivo podrá reemplazarlos por otros que no sean de mayor importancia que los que reemplaza. El Senado podrá declarar que un decreto o resolución es inconstitucional o que viola los derechos de los ciudadanos, pero no podrá declarar que es ilegal. El Poder Ejecutivo podrá reemplazarlos por otros que no sean de mayor importancia que los que reemplaza. El Senado podrá declarar que un decreto o resolución es inconstitucional o que viola los derechos de los ciudadanos, pero no podrá declarar que es ilegal.

92 LEGISLATURA *Cardenas* 44

REGISTRADA AL No. 528

on el folio del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19121

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
28 de agosto de 1944.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1603, de fecha 23 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley mediante el cual se agregan dos párrafos a la Ley No.702, del 17 de marzo de 1942, en el sentido de establecer sanciones contra los Agrimensores que utilicen en sus operaciones y actas de mensuras medidas que no sean las del sistema métrico decimal, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.683.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

hc  
o.

1918093